



Digitalizado por la Asamblea Nacional



# GACETA OFICIAL

## DIGITAL



Año CIV

Panamá, R. de Panamá miércoles 19 de diciembre de 2007

N° 25943

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 211

(de 19 de noviembre de 2007)

POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CENSOS  
QUE SE LEVANTARAN EN LA DÉCADA DEL 2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 280 de la Constitución Política y la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, corresponde a la Contraloría General de la República, entre otras funciones, dirigir y formar la Estadística Nacional.

Que el Decreto Ley 7 de 25 de febrero de 1960, sobre Estadística Nacional, dispone que los Censos Nacionales deben ser dirigidos por la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Estadística y Censo y los mismos se levantarán cada 10 años.

Que la información estadística es un instrumento que permite, tanto al sector público como al privado, conocer el grado de desarrollo de la Nación y, al mismo tiempo, la planificación, ejecución y evaluación de políticas de crecimiento a corto, mediano y largo plazo, en beneficio del país.

Que los Censos constituyen la fuente de información básica por excelencia, para medir los cambios demográficos, sociales y económicos ocurridos en el territorio nacional, durante la última década, en todos sus niveles geográficos político-administrativos.

Que los Censos Nacionales del 2010 se consideran de utilidad pública y de interés nacional e internacional.

Que el Programa de los Censos del 2010 establece además, la ejecución del Directorio Estadístico de Empresas y Locales.

DECRETA:

Artículo 1: La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Estadística y Censo, realizará los Censos Nacionales de la década del 2010, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales.

Artículo 2: Las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el territorio nacional están obligadas a colaborar con la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, para que cumpla las funciones específicas de planificación, ejecución, procesamiento, análisis y publicación de los resultados de los Censos Nacionales. Asimismo, las instituciones públicas brindarán el apoyo necesario a dicha Dirección en las labores que llevará a cabo con motivo del levantamiento de los Censos, a que se refiere el presente Decreto, ya sea con personal, medios de transporte y de comunicación, equipo tecnológico o de cualquier otro tipo.

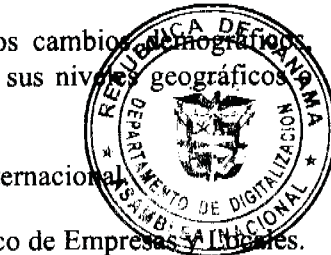
Artículo 3: Los Censos Nacionales que se realizarán en la década del 2010 son los de: Población, Vivienda, Agropecuario y Económicos.

Artículo 4: El Undécimo Censo de Población y el Séptimo de Vivienda se realizarán conjuntamente en mayo del 2010.

Artículo 5: El Séptimo Censo Agropecuario se llevará a cabo en el primer semestre del 2011.

ARTÍCULO 6: Los Sextos Censos Económicos se efectuarán en el 2012, con referencia al 2011. El levantamiento del Directorio Estadístico de Empresas y Locales se realizará en julio del 2010.

Artículo 7: Créase la Comisión Nacional del Undécimo Censo de Población y Séptimo de Vivienda del 2010, como cuerpo consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por tres servidores públicos, uno de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de cada una de los siguientes Ministerios: Economía y Finanzas, Desarrollo Social, Trabajo y Desarrollo Laboral, Salud, Educación, Vivienda, Gobierno y Justicia, de la Universidad de Panamá, Caja de Seguro Social y Tribunal Electoral.



Dicha Comisión estará conformada además, por representantes de la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional, de los Congresos Indígenas, de los centros de investigación y otros que la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República considere pertinentes.

Artículo 8: Créase la Comisión Nacional del Séptimo Censo Nacional Agropecuario 2011, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por tres servidores públicos, uno de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de cada una de los siguientes Ministerios: Economía y Finanzas, Desarrollo Agropecuario, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, Banco de Desarrollo Agropecuario, Instituto de Investigación Agropecuaria, Instituto de Seguro Agropecuario y de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Panamá.

Dicha Comisión estará conformada además, por representantes de la Comisión de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Nacional, de los Congresos Indígenas, de los centros de investigación, de la Asociación Nacional de Arroceros, de la Asociación Nacional de Ganaderos, de la Asociación Nacional de Porcinocultores y otros que la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República considere pertinentes.

Artículo 9: Créase la Comisión Nacional de los Sextos Censos Nacionales Económicos 2012, como cuerpo consultivo bajo la coordinación de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República. Esta Comisión estará integrada por tres servidores públicos, uno de alto nivel y dos de carácter técnico en las funciones de planificación de cada una de los siguientes Ministerios: Economía y Finanzas, Comercio e Industrias, Trabajo y Desarrollo Laboral, de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y de la Dirección de Operaciones de Tránsito de la Policía Nacional.

Dicha Comisión estará conformada además, por representantes de la Comisión de Comercio, Industrias y Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional, de los Congresos Indígenas, de los centros de investigación, de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, de la Cámara Panameña de la Construcción, del Sindicato de Industriales de Panamá, del Colegio Nacional de Contadores Públicos Autorizados y otros que la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República considere pertinentes.

Artículo 10: Las Comisiones Nacionales de los Censos del 2010 se regirán por un Reglamento Interno y trabajarán con el apoyo de las subcomisiones técnicas que se estimen convenientes. El reglamento de funcionamiento de las comisiones será aprobado por el Contralor General de la República.

Artículo 11: El Presupuesto de Gastos de la Contraloría General de la República del año respectivo, deberá incluir las partidas necesarias para la ejecución del programa censal en todas sus etapas, el cual se inicia con toda la actualización cartográfica para el levantamiento de los Censos.

Artículo 12: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de dos mil siete (2007).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTÍN TORRIJOS ESPINO

Presidente de la República

RUBÉN AROSEMENA VALDÉS

Segundo Vicepresidente y

Ministro de la Presidencia

